

DIRECTRIZ MH-DCoP-DIR-002-2022

DE: Yesenia Ledezma Rodríguez
Directora de la Dirección de Contracción Pública

PARA: Entidades del Sector Público.

FECHA: 09 de diciembre de 2022

ASUNTO: Requisitos para la atención de consultas dirigidas a la Dirección de Contratación Pública

A la Dirección de Contracción Pública (DCoP), en el ejercicio de las competencias que le confieren el artículo 129 de la Ley General de Contratación Pública¹ (LGCP) y concordantes con su Reglamento, le corresponde atender las consultas que los sujetos amparados por el artículo 1 de la citada Ley, le planteen en materia de contratación pública.

Con la finalidad de atender las consultas y emitir criterios uniformes, de manera clara, pronta y eficaz, la DCoP considerará los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y transparencia en el trámite y atención de las mismas.

Las consultas que se remitan para atención de esta Dirección, deberán versar sobre las competencias asignadas a esta dependencia. Para tal efecto, la consulta planteada deberá de cumplir con lo siguiente:

- 1) **Requisitos de las consultas:** Las consultas que se presenten para atención de la Dirección de Contratación Pública, por parte de los sujetos consultantes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Tratarse de asuntos de competencia de la DCoP.
 - b) Plantearse por el superior jerárquico o quién éste delegue del ente u órgano público, en el caso de la administración activa. Cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte

¹ Ley N°9986 de fecha de 27 de mayo de 2021.

la decisión de consultar. En el caso de los auditores internos deberá plantearla el auditor o subauditor interno. En el caso de los sujetos privados que administren o custodien fondos públicos o bien tengan vínculo con temas de competencia de la Dirección, podrá consultar el representante legal. La consulta deberá presentarse en forma digital, al correo oficial: dcop@hacienda.go.cr debidamente firmada por el consultante.

- c) Plantearse en términos generales, sin que se someta a la Dirección la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante, o que refiera a la legalidad de actos ya dictados o aspectos propios de la facultad consultiva de la Contraloría General de la República u otros órganos o entes.
- d) Definición clara y concreta del objeto de la consulta, con una detallada explicación de los aspectos sobre los cuales existe duda y que originan la solicitud.
- e) Acompañarse del criterio jurídico del sujeto consultante, en relación con los aspectos sometidos a consulta de la DCoP, salvo que se acredite que no se cuenta con la asesoría legal correspondiente, en cuyo caso se podrá presentar la consulta sin el análisis legal debiendo fundamentar la posición del consultante.
- f) Señalar un correo electrónico para recibir notificaciones.

2) **Admisibilidad de las consultas.** Las consultas que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral anterior, se admitirán para su atención por el fondo y emisión del criterio correspondiente por parte de la Dirección de Contratación Pública.

3) **Rechazo de plano de las consultas.** Las consultas se rechazarán de plano y sin más trámite en los siguientes supuestos:

- a) Cuando sea presentada por sujetos que no tengan legitimación para consultar, conforme el artículo 1 de la LGCP.
- b) Cuando el tema consultado no sea de competencia de la DCoP.
- c) Cuando no sea firmada por los sujetos señalados en el inciso b) del punto N°1 de la presente Directriz

4) **Plazo para cumplir la prevención de requisitos.** La DCoP se reserva la facultad de prevenir por única vez el cumplimiento de requisitos que no constituyan un impedimento para conocer por el fondo el objeto consultado. De igual manera valorará circunstancias de excepción relevantes, cuya procedencia quedará a criterio de esta Dirección.

En los casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos señalados, se concederá un plazo de hasta cinco días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución de la consulta regulado en el numeral 5 de la presente Directriz.

5) **Atención y plazo de las consultas.** La DCoP atenderá la consulta dentro del plazo de un mes contado desde su ingreso, previo análisis de la normativa aplicable al objeto consultado, la doctrina legal y la jurisprudencia relacionada, así como los antecedentes en que se fundamenta la solicitud.

El criterio emitido fuera del plazo señalado o que carezca de algún elemento formal será válida.

Los criterios que emita la DCoP en el ejercicio de esta competencia, serán vinculantes para los sujetos consultantes de la Administración Central y en caso de que la consulta pertenezca a la Administración descentralizada, ésta podrá apartarse del criterio siempre y cuando emita un acto motivado.

6) **Posibilidad de Audiencia.** Cuando la consulta involucre aspectos que están relacionados con el ámbito de competencia de otro ente u órgano público distinto del que la formula, o la esfera jurídica de un sujeto privado legitimado para consultar o se requiera información adicional de los sujetos consultantes, así como de cualquier otro ente público o sujeto privado que tenga relación con el asunto y con el fin de aclarar aspectos de la consulta, ampliar el objeto de la misma e incluso recibir información de interés, la DCoP podrá otorgar audiencia para que el órgano o ente respectivo se pronuncie dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la comunicación. Dicha actuación interrumpe el plazo de atención de la consulta. La falta de respuesta o de atención del plazo concedido en el párrafo anterior no impide la emisión del dictamen con efectos vinculantes, según corresponda.

7) **Notificación de criterio.** Los criterios emitidos con ocasión de la potestad consultiva se notificarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública. En caso de no existir regulación expresa, aplicará lo dispuesto en la Ley General de Administración Pública, o en su defecto, la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687 del 04 de diciembre de 2008.

Realizado por: Tania Morales Álvarez Unidad Normativa DCoP	Realizado y Revisado por: Alejandra Román Hernández Unidad Normativa DCoP	Aprobado por: Erika Solís Acosta Departamento de Normas y Contrataciones DCoP